



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA	RENE TORREGROSA CAMARGO
RADICACIÓN	2023-00554
FECHA	NOVIEMBRE 15 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, una vez revisada en forma detallada la demanda y sus anexos, advierte este despacho que no fue aportada la copia de la Escritura Pública No. 1997 del 20 de junio de 2.019, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad, Atlántico, mediante la cual se constituyó la hipoteca de primer grado, la cual sirve como titulo ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Se precisa que dentro del escrito de demanda se hace referencia a la ya aludida escritura pública. Así mismo, dentro del Certificado de Tradición y libertad del bien inmueble, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 041-162783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, específicamente en la anotación No. 006 del 19/07/2019 se constata que se encuentra registrado el gravamen con base en la escritura Pública No. 1997 del 20 de junio de 2.019.

Por otra parte, se advirtió por parte del despacho que no fue aportado en debida forma, el certificado de que trata el inciso 2 del numeral 1° del artículo 468 de la Ley 1564 de 2.012, expedido con antelación no superior a un (1) mes a la presentación de la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado fue expedido el día 15 de febrero de 2.022, siendo presentada la demanda en fecha 19 de octubre de 2.023, superando por mucho el límite temporal impuesto en la norma arriba mencionada

Siendo ello así, la falencia vislumbrada en el libelo, concluye en causal de inadmisión prevista en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.; no quedando a este despacho judicial otra senda de resolución que negar librar mandamiento de pago. Así mismo, se ordenará mantener la demanda en secretaría, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportando la Primera copia de la Escritura Pública No. 1997 del 20 de junio de 2.019, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad, Atlántico, donde consta la hipoteca que se pretende ejecutar y aporte el certificado actualizado de que trata el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., en caso de no cumplir con lo anterior, se procederá a su rechazo, por así disponerlo la precitada norma.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

1. NIÉGUESE librar mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en este proveído.
2. CONCÉDASE un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice las enmiendas correspondientes, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería a la entidad GESTICOBRANZAS SAS, representada judicialmente dentro del proceso por el doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con CC No. 8.798.798 y T.P. No. 143.229 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81714f460d971a5d39a39ac669b65517b10f0b325f5ce8d3629b5f865a71994**

Documento generado en 15/11/2023 10:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0112**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 16 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO